

# **Representaciones sobre las lenguas y sus hablantes en legislación argentina vigente**

Bengochea, Natalia Inés  
Sartori, María Florencia

## **RESUMEN**

La importancia del análisis de la legislación sobre lenguas reside en su rol decisivo para delinear políticas lingüísticas. En este sentido, nuestro trabajo se centra en el estudio de la Constitución Nacional, constituciones provinciales y legislación sobre educación vigentes. Rastreamos en estos documentos si se legisla sobre las diferentes lenguas que se hablan en el territorio nacional y la representación construida sobre estas y sus hablantes. Para ello, el análisis se lleva a cabo desde una perspectiva glotopolítica, entendida como el estudio de las diferentes maneras en que las prácticas lingüísticas y las acciones sobre las lenguas y sobre las relaciones entre las lenguas participan en la conformación, reproducción o transformación de las relaciones sociales y de las estructuras de poder; y mediante la aplicación de herramientas de análisis del discurso.

Formulamos como hipótesis que en el corpus seleccionado solo se hace mención a lenguas que no son el español, o bien, considerándolas lengua extranjera y, en este caso, segunda lengua; o bien, en relación con la Educación Intercultural Bilingüe. Cuando se las considera de este modo, se las circunscribe a una población aborígen sin pensar en ella por fuera de las fronteras de esta comunidad.

Sostenemos que es necesario ampliar la noción de interculturalidad que se desprende de los documentos ya que no sólo incluye a los pueblos originarios sino que también solamente ellos deben incorporar “la otra cultura”. Asimismo, no se toma en consideración que en el territorio nacional hay personas que no hablan español como lengua materna no aborígenes.

## **Introducción**

Este trabajo involucra el estudio de las políticas lingüísticas para el ámbito escolar. Con este objetivo, tomamos legislación de diferente jerarquía y rastreamos en ella si se legisla sobre las diferentes lenguas que se hablan en el país. En las leyes que tratan el tema, analizamos las representaciones contruidas sobre las lenguas y sus hablantes.

El corpus está integrado por legislación de alcance nacional, la Constitución y la Ley de Educación Nacional (2006); y por legislación de alcance provincial, constituciones provinciales y leyes generales de educación. Con respecto a estas últimas, el criterio de selección fue considerar aquellas leyes de educación sancionadas con posterioridad a 2006 y las constituciones correspondientes a estas provincias. De este modo, el corpus incluye Constitución y Ley de Educación Nacionales y Constitución y Leyes de Educación de las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

## **Marco teórico**

Auroux define política lingüística como las acciones que permiten a una sociedad difundir la lengua que propone como propia y administrar el multilingüismo en su territorio. Bein vincula las políticas lingüísticas a los actos sobre las lenguas con miras a

determinadas formas políticas y sociales. Así restringe esta noción “al control que un poder puede ejercer sobre un conjunto demográfico, control que está ligado a determinadas formas de desarrollo sociopolítico y económico” (Bein, 2009). Esta acción no solo puede ser realizada por el estado sino que también depende de la acción de grupos civiles con incidencia sociopolítica.

Eni Orlandi destaca la importancia de analizar gramáticas, diccionarios y programas de enseñanza porque representa un modo único de observar la constitución de los sujetos, la sociedad y la historia y sus relaciones.

La hipótesis de nuestro trabajo es que, en el corpus seleccionado, cuando se contempla el tratamiento de lenguas que no son el español, se las restringe a dos ámbitos: lengua extranjera o lengua indígena. En el primer caso, se garantiza a toda la población escolar su enseñanza y aprendizaje; mientras que en el segundo caso, las lenguas quedan circunscriptas a la comunidad indígena que las habla.

### **Análisis**

La Constitución Nacional en el artículo 75 otorga a los pueblos aborígenes el derecho a una educación bilingüe e intercultural. La EIB, surgida en América latina, reconoce el derecho que las poblaciones tienen a recuperar, mantener y fortalecer su identidad así como a conocer y relacionarse con otros pueblos y culturas. Por este motivo es que es Intercultural. Asume las culturas a las cuales corresponden ambas lenguas proyectando, de este modo, una educación entre culturas. A nivel nacional en 2004 se creó el Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. Para este programa la EIB es considerada una estrategia de equidad educativa porque estriba en el postulado de la plena participación de las lenguas y las culturas en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Sus destinatarios son los pueblos indígenas y las escuelas a las cuales asisten.

La Ley de Educación Nacional establece como uno de sus principios asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y su identidad; en concordancia con esto, reconoce a la EIB como una modalidad del sistema educativo con el objetivo de garantizar “*el derecho constitucional de los pueblos indígenas (...) a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su*

*cosmoivisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida*” Analizando este fragmento destacamos el uso del modo subjuntivo en el verbo contribuir ya que, no siendo de uso obligatorio, introduce un matiz de posibilidad. En segundo lugar, no es posible determinar con precisión el alcance de “*un mundo multicultural*” pero dada la coordinación con “*su calidad de vida*” y el significado del verbo preservar podemos inferir que ese “*mundo multicultural*” es el de los pueblos indígenas.

“*Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes*” En esta segunda parte, notamos que el diálogo abarca *valores y conocimientos*, no lenguas, es decir, no se contempla la enseñanza y aprendizaje de lenguas indígenas a población no aborígena. Observamos que una población étnica se define por su lengua y su cultura, borrándose que se trata de procesos histórico-políticos y naturalizando la noción de etnia. Además, destacamos la indeterminación con que se refiere tanto a las poblaciones indígenas como a las poblaciones étnicas ya que no especifica a qué grupos se hace referencia y, por lo tanto, es posible pensar que se dificulta la puesta en práctica del proyecto.

El artículo 54 establece que los contenidos curriculares comunes deben promover el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias. En concordancia con este lineamiento, determina como tema de enseñanza el conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos. Nos preguntamos el motivo por el que esto tiene que ser aclarado ya que como parte de la historia del país ya forma parte de la currícula y si este énfasis no hace más que separarlo de nuestra historia y mostrarlo como “lo otro” que tiene que estudiarse como tema.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1994) no hace mención a la EIB. En el único momento en que se refiere a los pueblos aborígenes es en el artículo 36, inciso 9, en el cual se reconoce la “*existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan*”.

En contraste con la Constitución, la Ley Provincial de Educación de la Provincia de Buenos Aires (2007) menciona como modalidad del sistema educativo la educación intercultural pero no especifica que sea bilingüe ya que se trata de una opción. Podemos pensar que esta diferencia entre la Constitución y la Ley está dada por la cantidad de años que pasaron entre la sanción de una y otra y el mayor lugar que en las últimas constituciones y leyes tomó el tema. La ley asegura “el derecho a Pueblos Originarios y Comunidades Migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe”, o sea, el bilingüismo es solo una alternativa. Cabe problematizar esto último porque no se especifica en qué casos la educación tendría que ser bilingüe o de qué criterios depende que lo sea y si no lo es, en qué consistiría una educación intercultural no bilingüe.

Por otra parte, no restringe la educación intercultural a los pueblos originarios sino que lo amplía a las comunidades migrantes. Esta incorporación es atribuible a la gran cantidad de población migrante que habita la provincia. Según la Encuesta Complementaria de Migraciones de 2001, del total de 183341 de extranjeros mayores a cinco años que en 1996 residía en algún país extranjero y que en 2001 estaba viviendo en Argentina, el 38% vivían en la provincia.

La Ley 6876 de Santiago del Estero también asegura el respeto a la lengua e identidad de los pueblos indígenas pero, a lo largo del texto, no los menciona en forma particular. Respecto de la EIB, señala que se trata de una perspectiva pedagógica que destaca los procesos interculturales y el reconocimiento de diferencias. Define la modalidad de modo muy general y confuso sin señalar sus incumbencias. Al igual que la ley de la provincia de Buenos Aires no la restringe a poblaciones originarias y la enseñanza de la lengua se propone como una alternativa.

Sin embargo, nos preguntamos por qué no se menciona la enseñanza de quichua ya que la misma Constitución de la Provincia, del año 2005 y, por lo tanto, anterior a la redacción de la ley, en la primera disposición complementaria expone: "*Reconócese al Quichua Santiagueño como lengua de pervivencia provincial, debiéndose adoptar las medidas necesarias para su preservación y difusión*". En relación con esto, nos gustaría marcar el significado del verbo pervivir que según la Real Academia Española significa "*seguir viviendo a pesar del tiempo o de las dificultades*". Si bien el texto reconoce las dificultades por las que pasó y pasa esta lengua, consideramos que definirla de esta

manera es cristalizar esta concepción. Por otra parte, ninguna clasificación de las lenguas en las ciencias del lenguaje considera "lengua de pervivencia" como una categoría.

La Constitución de la Provincia de Tucumán dedica su artículo 149 a las comunidades aborígenes y en relación con la EIB: *“Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama.”* A pesar de no identificar una lengua particular liga la comunidad a la Pachamama al considerar necesaria su vinculación con la Educación Intercultural Bilingüe

En relación con este apartado nos gustaría resaltar que, al igual que en otras constituciones y leyes analizadas, se sigue distinguiendo al aborígen del no aborígen y la Educación Intercultural Bilingüe se garantiza solo al primero. Notamos la ruptura de isotopía estilística en la que se incurre en el fragmento citado. Creemos que de esta manera se subraya el rasgo de exótico y ajeno que se le atribuye a los pueblos originarios. Y esta representación también se acentúa por el uso del posesivo "su pachamama" como si hubiera una tierra de pueblos no originarios y una pachamama aborígen, en otras palabras, se trataría de dos territorios diferentes.

La Ley de Educación de Tucumán tiene como uno de sus principios *“la integración social de las comunidades rurales, aborígenes y de colectividades de diversas nacionalidades, reconociéndoles el derecho a preservar sus identidades culturales”*. Es posible observar que aún cuando parece ser más abarcativa que las otras leyes, solo presenta como objetivo la preservación de las culturas y no el fortalecimiento ni el desarrollo.

Las Leyes de Salta y La Pampa retoman las propuestas de la Ley Nacional. Ahora bien, La Pampa no incluye EIB en su Constitución y Salta, por su parte, repite lo que menciona la Constitución Nacional en materia de pueblos aborígenes.

La Constitución de la Provincia de Río Negro no menciona la modalidad educativa EIB. Sin embargo, en el artículo 42 en el cual *“el Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial”*. Como podemos observar el indígena es un

signo que da testimonio del pasado, si definimos signo como "algo que está en lugar de otra cosa" podemos pensar que los aborígenes rionegrinos están en el lugar de ese pasado.

En relación con el español y las lenguas extranjeras, vemos que si bien ni la Constitución Nacional ni las provinciales nombran una lengua como nacional, en muchos casos sí lo hacen en lo que respecta a la legislación educativa. La Ley de Educación Nacional y, de las provincias seleccionadas, las leyes de educación de Santiago y Salta aclaran que los alumnos deben desarrollar competencias en lengua española. Asimismo, a la vez que determinan esto también declaran obligatorio el aprendizaje de al menos una lengua extranjera.

### **Conclusiones**

A partir del análisis realizado en los documentos seleccionados, confirmamos la hipótesis formulada. Se explicita la enseñanza y aprendizaje de español en las leyes de educación nacional y en la mayoría de las provinciales, aunque no se menciona lengua nacional en las constituciones. También se reconoce y garantiza la obligatoriedad a toda la población estudiantil del aprendizaje de una lengua extranjera. En lo que atañe a las lenguas propias de los pueblos originarios, se las circunscribe a estos grupos; de ahí que la interculturalidad de lenguas solo se aplica a los indígenas y al resto de la población le corresponde respetar la interculturalidad de valores y conocimientos, le corresponde aprender como tema la historia y diversidad de los pueblos originarios, ayudar a "preservar" su cultura.

A lo largo del corpus analizado, notamos que siempre que se hace referencia a los pueblos originarios se menciona "sus cosmovisiones", "sus tradiciones", "sus pautas culturales", "su identidad étnica", "su Pachamama". De esta manera, se resalta la diferencia, se los señala como "lo otro". Resulta interesante destacar cómo en muchos documentos lo aborígen aparece más ligado al pasado que a una realidad presente. "Sus" tradiciones, "su" lengua, son signo del pasado así como puede serlo una talla de madera del siglo XV en un museo. En consecuencia, sostenemos que es necesario ampliar la noción de interculturalidad ya está generalmente pensada en una sola dirección: de no indígenas hacia los indígenas. En los pocos casos en los que se plantea la transmisión de

pautas culturales indígenas a población no aborígen se lo hace desde la pieza de museo, como un ejemplo del pasado y no como una realidad vívida.

### **Referencias Bibliográficas**

Auroux, Sylvain: "Instrumentos lingüísticos y políticas lingüísticas: la construcción del francés" en Revista argentina de historiografía lingüística I, 2, 137-149, 2009

Bein, Roberto: "Política lingüística escolar argentina, con especial referencia a la situación del alemán". Conferencia dictada en XII JORNADAS DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS EN EL NIVEL SUPERIOR: LENGUAS Y DIVERSIDAD. Universidad Nacional de Entre Ríos, 2009.

Orlandi, Eni (2001): "Apresentação". en Orlandi, Eni (dir). História das Ideias Linguísticas: Construção do Saber Metalingüístico e Constituição da Língua Nacional, Campinas/Cáceres: Pontes/Unemat, 2001.

### **Documentos analizados**

Ley Provincial de Educación 13688. Provincia de Buenos Aires, 2007.

Ley Orgánica de educación 4270. Provincia de Río negro. 2008

Ley de educación de la Provincia 7.546. Provincia de Salta.2009

Ley Educación- Derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia 6876. Santiago del Estero, 2008.

Nueva Ley de Educación Provincial 2.511. La Pampa. 2009

Ley provincial de educación. Tucumán. 2009 no tiene numero

Ley de educación nacional 26.206

Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1994

Constitución de la Provincia de La Pampa, 1994

Constitución de la Provincia de Río Negro

Constitución de la Provincia de Salta, 1998

Constitución de la Provincia de Tucumán, 2006

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, 2005